



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN.**

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE DECRETO DE PRUEBAS.**

| | | | | | |
|-------|-----------------------|------|-------|------|------------------|
| Fecha | 08 de febrero de 2024 | Hora | 09:30 | a.m. | Audiencia n.º042 |
|-------|-----------------------|------|-------|------|------------------|

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|-----------|---|---|----------------|--------------|---|---------------------|---|---|-----|-------------|------|---------|
| 0 | 5 | 0 | 0 | 1 | 3 | 1 | 0 | 5 | 0 | 2 | 2 | 2019 | 0033900 |
| Departamento | Municipio | | | Código Juzgado | Especialidad | | Consecutivo Juzgado | | | Año | Consecutivo | | |

| DATOS PARTE DEMANDANTE | |
|--|---|
| Nombres y apellidos | RAFAEL IGNACIO RESTREPO VÉLEZ |
| Cédula de ciudadanía | 70'120.966 |
| DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE | |
| Nombres y apellidos | JUAN CAMILO RESTREPO VÉLEZ |
| Tarjeta Profesional | 121.643 del C.S. de la J. |
| DATOS APODERADA COLPENSIONES EICE | |
| Nombres y apellidos | SANDRA CECILIA ÚSUGA ECHAVARRÍA |
| Tarjeta Profesional | 258.012 del C.S. de la J. |
| DATOS APODERADA PROTECCIÓN S.A. | |
| Nombres y apellidos | CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA |
| Tarjeta Profesional | 298.529 del C.S. de la J. |
| DATOS APODERADA COLFONDOS S.A. | |
| Nombres y apellidos | MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUBIO |
| Tarjeta Profesional | 353.935 del C.S. de la J. |
| RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA | |
| AI DR. JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA CC 1018423197 y TP 223559 CSJ para apoderar y representar legalmente a COLFONDOS y en sustitución suya a la DRA. MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUBIO CC 1049648215 y TP 353935 CSJ (archivo 32 del EV). A la DRA. CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA CC 1037616121 y TP 298529 CSJ como Apoderada y representante legal de PROTECCIÓN (archivo 34 del EV). AI DR. RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES de tarjeta profesional 103505 del CSJ para apoderar a COLPENSIONES y en sustitución suya a la DRA. SANDRA CECILIA ÚSUGA ECHAVARRÍA CC 30028782 y TP 258012 CSJ (archivo 36 del EV). Artículos 73 y ss del CGP y 33, 34 y 145 del CPTSS. Notifica en estrados. | |

| ASISTENCIA A LA AUDIENCIA | |
|--|--|
| Comparecieron virtualmente: RAFAEL IGNACIO RESTREPO VÉLEZ, MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUBIO, CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA, SANDRA CECILIA ÚSUGA ECHAVARRÍA y JUAN CAMILO RESTREPO VÉLEZ. | |
| CONCILIACIÓN | |
| Se declara fracasada la posibilidad conciliatoria y precluida la etapa teniendo en cuenta la Certificación 210922019 de julio 25 del año 2019 archivo 33 del expediente virtual consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte. | |

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones son de fondo serán resueltas en la sentencia. Precluye esta etapa. Notifica en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No evidencian irregularidades, deficiencias ni vicio que pueda generar nulidades o inhibiciones. Precluye esta etapa. Notifica en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar si exista ineficacia o nulidad respecto del traslado realizado por **RAFAEL IGNACIO RESTREPO VÉLEZ** en septiembre 22 de 1995 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **COLFONDOS** y de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad, en **PROTECCIÓN** luego de traslado entre AFPs en agosto 17 de 2004. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en CAI del actor ante **PROTECCIÓN** y de aportes que se hayan hecho por el actor o en su favor en términos del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a las AFP **COLFONDOS** y **PROTECCIÓN**. Si haya habido o no solución de continuidad en la afiliación del actor al RSPMPD.

En caso favorable para el actor, también sería litigioso definir si él tenga derecho a pensión de vejez a cargo del SGP del RSPMPD por **COLPENSIONES** y cuáles serían las características. Igualmente, en caso favorable, si **COLPENSIONES** hubiese incurrido en mora en el reconocimiento y pago de la prestación pensional por vejez para definir si procediesen intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o indexación sobre posibles condenas a **COLPENSIONES**. Notifica en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

- Documental: Archivo 4 del ED. Sobre otros documentos e información en poder de las codemandadas que debieran ser aportados ante requerimiento mediante Oficio del Despacho, con las contestaciones de la demanda, esas entidades han aportado algunos que se decretarán enseguida y se entiende que no poseen más en su custodia.

PARTE DEMANDADA

PROTECCIÓN S.A.

- Documental: Páginas 22 a 88 del archivo 20 del ED.
- Interrogatorio de parte al actor con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

COLFONDOS S.A.

- Documental: Páginas 21 a 25 del archivo 25 ED.
- Interrogatorio de parte al actor con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

COLPENSIONES EICE:

- Documental: Archivo 12 del EV
- Interrogatorio de parte a la parte demandante **RAFAEL IGNACIO RESTREPO VÉLEZ**.

Notifica en estrados. Termina audiencia del artículo 77 del CPTSS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

| | | | | | | |
|---------------|-----------------------|---------------|-----|---------------------------------|-------|------|
| Fecha | 08 de febrero de 2024 | | | Hora | 10:00 | a.m. |
| Audiencia No. | 43 | Sentencia No. | 023 | Sentencia primera instancia No. | | 058 |

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Pruebas **DOCUMENTALES** decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la demanda y la contestación y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

INTERROGATORIOS DE PARTE a la parte demandante por COLFONDOS y COLPENSIONES.

Precluye etapa de práctica de pruebas. Notifica en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se presentan alegatos de conclusión por los apoderados de las partes

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES. Notifica en estrados.

ETAPA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley, **FALLA**

PRIMERO: Se **DECLARA** la ineficacia del traslado de la parte actora **RAFAEL IGNACIO RESTREPO VÉLEZ** de CC 70120966 que hizo en septiembre 22 del año 1995 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **COLFONDOS** y de la continuidad en ese régimen en **PROTECCIÓN** y hasta la actualidad, luego de traslado entre AFPs en

agosto 17 del año 2004. Y se dispone que la parte actora ha estado vinculada siempre, sin solución de continuidad en el régimen solidario de prima media con prestación definida y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** como actual administradora de ese régimen pensional a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo cotizado o servido al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la codemandada **PROTECCIÓN** como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora a trasladar a la ejecutoria de este fallo, al **RSPMPD** todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la parte actora que incluyan aportes y rendimientos. Y también se **CONDENAN** a **COLFONDOS** y a **PROTECCIÓN** a devolver, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este fallo, de sus propios peculios y debidamente indexados, los valores de los aportes pensionales que recibieron de la parte accionante o en su favor destinados a cuotas o gastos de administración del artículo 20 de la Ley 100 de 1993; y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a recibir y/o a cobrar esos dineros. Estas obligaciones de **PROTECCIÓN** incluyen las de reportar a **COLPENSIONES** todos los datos de la historia pensional de la actora y de requerir a **COLFONDOS** en tal sentido.

TERCERO: Se **DECLARA** en favor del demandante el derecho pensional por vejez vitalicio a cargo del SGP del RSPMPD administrado por **COLPENSIONES** con base en el artículo 33 de la Ley 100 del año 1993 modificado por el artículo 9 de la Ley 797 del año 2003, como causado a septiembre 10 del año 2018, prestación respecto de la cual el disfrute es desde enero 1 del año 2019. Y se fija como valor de la primera mesada pensional para ese día el de enero 1 del año 2019 el de \$4'849.313, como resultado de IBL de los últimos 10 años de cotizaciones de \$6'895.085 y tasa de reemplazo el 70,33%, valor actualizable año a año de conformidad con el artículo 14 de la Ley 100 del año 1993. Prestación a razón de 13 mesadas pensionales al año calendario (12 ordinarias y 1 adicional en diciembre de cada año calendario. El valor pensional para los siguientes años es:

| Año | IPC | Valor mesada |
|------|-------|--------------|
| 2019 | 3,8 | \$ 4.849.313 |
| 2020 | 1,61 | \$ 5.033.587 |
| 2021 | 5,62 | \$ 5.114.628 |
| 2022 | 13,12 | \$ 5.402.070 |
| 2023 | 9,28 | \$ 6.110.821 |
| 2024 | | \$ 6.677.905 |

CUARTO: Se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a ingresar al demandante a nómina de pensionados y a pagar a la actora la prestación en los términos dichos y cada mesada pensional causada insoluta a pagarla de forma indexada usando la fórmula: $Mesada\ indexada = \frac{Índice\ Final}{Índice\ Inicial} * Capital + Capital$

QUINTO: Se **ORDENA Y AUTORIZA** a **COLPENSIONES** a retener de cada mesada pensional causada y por causar los aportes correspondientes para el sistema de salud a cargo de la parte actora y a trasladarlos a la EPS a que esté afiliada la parte actora.

SEXTO: Se **DECLARA** probada la excepción de "*INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR INTERESES MORATORIOS*" y se **ABSUELVE** a **COLPENSIONES** de la pretensión en tal sentido interpuesta por la demandante.

SÉPTIMO: Se **DECLARAN** como no probadas las demás excepciones de fondo propuestas por las codemandadas.

OCTAVO: Se **CONDENAN** a **COLFONDOS Y A PROTECCIÓN** en costas en favor del demandante, y como agencias en derecho, para cada uno de los 2 casos se fija el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas.

Si costas ni a cargo ni en favor de **COLPENSIONES**.

NOVENO: Se **ORDENA** enviar la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de **LA NACIÓN**.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS (la sustentación oral estrictamente necesaria).

Lo resuelto se notificará en ESTRADOS.

RADICADO N°. 2019-00339

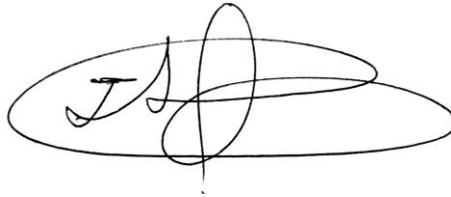
| | | | |
|-----------|----------|-----------|---|
| SI | X | NO | Por estar debidamente interpuesto y sustentado se concede el recurso de alzada de los recurrentes en el efecto suspensivo de conformidad con el artículo 66 del CPTSS y para que conozca de él se ordena enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín a la Sala de decisión Laboral. Lo anterior sin perjuicio de la consulta mencionada. |
|-----------|----------|-----------|---|

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Enlace audiencia concentrada:

[037 Vídeo \(Audiencias art. 77 y 80 CPTSS\) Ineficacia del traslado al RAIS.mp4](#)